

Resolución Conjunta N° 3/2023.
Secretaría de Ambiente y Agencia de Protección Ambiental.

Boletín Oficial del Ciudad.

Fecha de publicación: 27/06/2023

Buenos Aires, 21 de junio del 2023.-

VISTO La Ley Nacional N° 24.051, las Leyes Nros. 2.628, 2.214 y 6.292 (Textos consolidados por Ley N° 6.588) y 6.616, los Decretos Nros. 2.020/07 y sus modificatorios, 463/19 y sus modificatorios, 497/19, 5/22 y 104/23; las Resoluciones Nros. 326-APRA/13, 347-APRA/15, 473-APRA/15, 14-MJGGC/18 y 81-APRA/20 y el Expediente Electrónico N° 22494362-GCABA-DGEVA/23, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2.214 regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que de acuerdo al artículo 4° son objetivos de la precitada Ley, promover una gestión ambientalmente adecuada de los residuos peligrosos, una minimización y peligrosidad de los mismos, como así también su reciclado y reutilización;

Que el Decreto N° 2.020/07 reglamentario de la Ley N° 2.214, designa en el artículo 2° como autoridad de aplicación al entonces Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley N° 2.628, crea a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como entidad autárquica, con el objeto de proteger la calidad ambiental a través de la planificación, programación y ejecución de las acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que de conformidad con el artículo 3° de la precitada Ley, la Agencia de Protección Ambiental tiene entre sus funciones y facultades la de “Velar por el cumplimiento de las normas en materia de regulación y control del ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, así como “Dictar normas de regulación y conservación, con el fin de favorecer una adecuada calidad ambiental para los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que por la Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, contemplando entre las secretarías del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Ambiente;

Que dicha norma establece que es competencia de la Secretaría de Ambiente “Planificar, instrumentar y fiscalizar políticas destinadas a mejorar y preservar la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;



Que mediante el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como organismo fuera de nivel de la Secretaría de Ambiente;

Que mediante la Resolución N° 81-APRA/20, se aprobó la actual estructura organizativa de la Agencia de Protección Ambiental y contempló entre sus áreas dependientes a la Dirección General Evaluación Ambiental;

Que, de acuerdo a las responsabilidades primarias asignadas por la referida norma, se N° 6648 - 27/06/2023 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires Página 201 encomendó a dicha Dirección General: "Impulsar la adecuación de la actividad industrial y comercial a las normas ambientales vigentes", "Intervenir en las presentaciones efectuadas sobre Residuos Peligrosos (...)", entre otras;

Que la Gerencia Operativa Calidad Ambiental, dependiente de la referida Dirección General, tiene entre sus principales responsabilidades: "Asesorar a la Dirección General en el análisis, planificación y actualización de los procedimientos técnicos administrativos de la normativa de aplicación específica de gestión de los sitios potencialmente contaminados, calidad de aire y agua, gestión de aceites vegetales y residuos peligrosos y patogénicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", entre otras;

Que mediante la Resolución N° 347-APRA/15 y sus modificatorias, se creó el Registro de Tanques del Sistema de Almacenamiento Subterráneo de Hidrocarburos (SASH) y sus derivados, estableciendo la obligación de inscripción de toda persona física o jurídica que tenga en su establecimiento tanques SASH, en el entendimiento que constituyen residuos peligrosos en los términos de la Ley N° 2.214 toda "Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua" (categoría de desecho Y9) y a los "Materiales y/o elementos diversos contaminados con alguno o algunos de los residuos peligrosos identificados en el Anexo I o que presenten alguna o algunas de las características peligrosas enumeradas en el Anexo II de la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051";

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 473-APRA/15, se sustituyeron los artículos 1°, 2°, 3° y 9° de la Resolución N° 347-APRA/15, por lo que el mentado Registro se encuentra en la órbita de la entonces Dirección General Evaluación Técnica, actual Dirección General Evaluación Ambiental según la Resolución N° 81-APRA/20 que aprueba la estructura orgánica de la Agencia;

Que el mencionado Registro, alcanza a todo aquel que posea tanques subterráneos utilizados para almacenamiento de hidrocarburos, independientemente de la actividad;

Que actualmente, la declaración jurada de la presencia de tanques está incluida en el marco de otros trámites de la Agencia, a saber: Sitios Contaminados, Certificado de Aptitud Ambiental y la





inscripción en el Registro de Generadores de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas;

Que la precitada Gerencia Operativa Calidad Ambiental, mediante el Informe N° 22495372-GCABA-DGEVA/23, manifiesta las consideraciones expuestas, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones Nros, 347-APRA/15 y el artículo 2° de la Resolución N° 473-APRA/15;

Que la Resolución 14-MJGGC/18 aprueba las “Buenas prácticas para la regulación y promoción de la actividad económica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, siendo parte de ellas la simplificación normativa y la simplificación de requisitos;

Que, en este orden de ideas, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires está llevando adelante un proceso de eliminación y simplificación de normas y requisitos en diversos regímenes a los fines de evitar la realización de trámites y registraciones que generan dilaciones y costos, tanto para el ciudadano como para la propia administración;

Que, en función de lo expuesto, la Ley N° 6.616 y el Decreto Reglamentario N° 104/23, implementaron sucesivos cambios normativos tendientes a la simplificación normativa en trámites;

Que, a su vez, los artículos 3° y 4° del mencionado Decreto, sustituyeron los artículos 2° y 3° del Decreto N° 2.020/07, por lo cual la Secretaría de Ambiente es autoridad de aplicación de la Ley N° 2.214 y está facultada de forma conjunta con la Agencia de Protección Ambiental a dictar las normas complementarias, instrumentales e interpretativas que fueren necesarias para la mejor y más adecuada aplicación de las normas en la materia;

Que atento la obsolescencia normativa en la temática, corresponde el dictado del acto administrativo que deje sin efecto la Resolución N° 347-APRA/15 y el artículo 2° de la Resolución N° 473-APRA/15;

Que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Secretaría de Ambiente y la Gerencia Operativa Asuntos Jurídicos de la Agencia de Protección Ambiental, tomaron debida intervención.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas las Leyes Nros. 2.628, 2.214 y 6.292 (Textos consolidados por Ley N° 6.588) y los Decretos Nros. 2.020/07, 497/19 y 5/22

**LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
RESUELVEN**

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 347-APRA/15 y el Artículo 2° de la Resolución N° 473-APRA/15.





ARISTARAIN
& ASOCIADOS

DERECHO AMBIENTAL

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a la Secretaría de Ambiente y a las Direcciones Generales dependientes de la Agencia de Protección Ambiental. Cumplido, archívese.

